

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4750.001//T00045037

FONDO: Consulado de Santiago de Cuba (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.45037

FECHA: 1911

FOLIACIÓN: 275

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 33,5x24

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

45037



Yndice de documentos publicos otorgados durante el año de 1911.

N ^o	Fecha		Clase de documentos y Poderdantes
1	3	Enero	Poder especial otorgado por D. Manuel Canidad J ^a
2	9	"	Escritura de compra venta por D. Antonio Baral y D. Arturo Senar
3	12	"	Poder especial otorgado por D. Jose Julia y Pla
4	16	"	P ratificacion de Protesta por D. Jose Subiño.
5	17	"	Poder especial otorgado por Jose Ciras.
6	"	"	Cesion de derechos hereditarios por D ^a Pura Morquera y D. Daniel Zapena
7	23	"	Poder General otorgado por Jose M ^a Fernandez y Lina
8	"	"	P ratificacion de Protesta por D. Jose Guenica.
9	25	"	Cesion de derechos hereditarios por D ^a Eudoxia Iglesias y D. Enrique Alvarez
10	26	"	Escritura de Prestamo e hipoteca por D. Antonio Sorada y D. Antonio Gourabe
11	27	"	Id de compra venta por D. Francisco Dominguez y D ^a San Domingo Becas.
12	30	"	Poder especial otorgado por D. Alejandro Sanchez
13	"	"	Acta declarando una deuda por D. Jose Sorada y su padre
14	27	"	Poder general otorgado por D. Domingo Lopez
15	2	Febrero	P ratificacion de Protesta por Don Jose Arrotegui

Fecha		Clase de documento y Poderdantes
Nº	Día Mes	
16	4 Febrero	Poder especial otorgado por D. Salvador Castelló
17	6 "	id id por D. Manuel Alvarez y otros
18	11 "	id id por D. Diego Bretones
19	13 "	id id por D. Ramon Ramon y otros
20	14 "	id id por D. Jose Soler Navarro.
21	17 "	Notificación de Protesta por D. Luis de Zobara
22	25 "	Poder para matrimonio por D. Magin Franceschi
23	3 Marzo	Notificación de Protesta por D. Laureano Ugarte
24	8 "	Poder especial por D. José Rodriguez
25	15 "	Idem id por D. Salvador Castelló
26	21 "	Notificación de Protesta por D. Sorcuro Martí
27	27 "	Poder especial por Don Francisco Pulue
28	3 abril	Notificación de Protesta por D. Juan Fornio
29	4 "	id id por Don Manuel Morilla
30	7 "	Poder especial por Don Antonio Montero y otros
31	" "	id id por Don Juan Jover R.
32	8 "	id id por D. Narciso Giel
33	" "	id id por D. Emilio Martinez
34	10 "	id id por D. Antonio Beniff
35	17 "	id id por D. Agustín Goussier
36	22 "	Sustitución de Poder por D. Antonio Veloso
37	" "	id id por el mismo.


N ^o	Fechas		Clase de documentos y poderdantes
	Día	Mes	
38	22	Abril	Institución de Poder por Don Antonio Moso
39	27	"	Ratificación de Protesta por D. Juan Ruiz
40	4	Mayo	id de idem por D. José Guerrero.
41	11	"	Poder especial por D. Esteban Martín y otros
42	12	"	id General por D. Angel Martínez
43	13	"	id id por D. José Fernando Peláez
44	15	"	id especial por D. Narciso Pardiñas
45	16	"	id id por D. Braulio Sogeda y otros.
46	31	"	id general por D. Julián Jorral y Saiz
47	7	Junio	id especial por D ^a Ceresa Besses.
48	8	"	id general por D. Tomás Peres y otros
49	10	"	Ratificación de Protesta por D. Juan Egurreola
50	12	"	id id por D. Luis de Lobarau
51	13	"	Escritura de venta por D. Antonio Prieto Ferrud. " Antonio Varques.
52	13	"	Poder especial por D. Antonio Prieto
53	"	"	idem id por D. Antonio Varques
54	14	"	id id por D. Manuel Fuentes
55	"	"	id id por D. Antonio Berdeira
56	15	"	id id por D ^a Natalia Alvarez
57	27	"	Ratificación de Protesta por D. Juan Portegui
58	1 ^o	Julio	Poder especial por D. Manuel Lopez.
59	7	"	idem General por D ^a Natalia Alvarez
60	8	"	idem especial por D. José Sevillauro

N ^o	Fechas		Clases de documentos y Poderdantes
	Dia	Mes	
61	10	Julio	Poder especial otorgada por D. Secundino Brara
62	11	"	id id por D ^a Maria Josefa Puente
63	12	"	Protificacion de Protesta por D. Manuel Jimenez
64	"	"	id id por el idem id
65	14	"	acta de Recot. de credito por Don Baldomero Jimenez Rodriguez
66	15	"	Poder especial otorgado por D. Francisco Otter.
67	19	"	id id id por D. Clemente Foleiro
68	20	"	Protificacion de Protesta por D. Laureano Matt ^e
69	26	"	Poder especial por Don Rosendo Zurabal
70	"	"	Protificacion de Protesta por D. Felix Bilbao
71	27	"	Poder especial por D. Jose Vazquez Rodriguez
72	1 ^a	Agosto	Acta de consentimiento paterno por D. Jose Fernandez
73	7	"	Protificacion de Protesta por D. Juan Cuiv
74	12	"	Poder especial por D. Carmelo Rodriguez
75	14	"	id id por D. Marcelino Antona
76	15	"	id id por D. Joaquin Botelo
77	17	"	id id por D. Domingo Botey
78	22	"	id id por D ^a M ^a Sabinadelacuidad
79	23	"	id id por D. Andres Koldan y otros.
80	24	"	id id D. D. Manuel Botelo y otro
81	26	"	Protificacion de Protesta por D. Antonio Bilbao
82	27	"	acta de idem por D. Pedro Marsal.

Fechas			Clase de documentos y Poderdantes
N ^o	Día	Mes	
83	4	Septbre	Reconocimiento de credito con hipoteca por D. Delfin Padilla
84	5	"	Ratificacion de Protesta por D. Laureano Ugarte
85	6	"	id id por D. Jose L. Sarrinaga
86	12	"	Poder especial por don Francisco Lopez y otros.
87	19	"	id id por D ^a Nieves Senis
88	21	"	id id por D. Jose Martinez y Meru ^s
89	25	"	Ratificacion de Protesta por D. Luis de Lobos
90	26	"	Poder General por D. Alejandro Sanchez
91	28	"	Poder especial por D. Manuel Farizo y otros.
92	7	Octbre	Escritura de Poertamo por D. Manuel Prieto a Manuel Prieto
93	"	"	id de compra venta por D. Pascual Quiroga a Pascual Quiroga y Vila.
94	"	"	Ratificacion de Protesta por D. Manuel Quiroga
95	11	"	Poder general por D. Pedro Antonio Aguirre.
96	"	"	id id por D. Fran ^{co} Miguel Centurion
97	18	"	Poder especial por D ^a Petrona Gouzales
98	21	"	Ratificacion de Protesta por D. Lorenzo Martinez
99	26	"	Poder especial por D ^a Joaquina Ferrus
100	27	"	Ratificacion de Protesta por D ^a Juan Egurdo
101	28	"	Poder especial por D. Pablo Molina
102	31	"	id id por D. Tomas Morano y otros
103	13	Novbre	id id por D ^o Clemente Nera
104	14	"	Ratificacion de Protesta por D. Juan Ruiz.

N ^o	Fecha		Clase de Documentos y Poderes
	Día	Mes	
105	15	Nov	Poder General por D. Antonio Sanchez Garcia
106	"	"	id especial por D. Fernando Barrios y otros
107	16	"	Pratificacion de Protesta por D. Manuel Morilla
108	17	"	Poder especial por D. Ventura Orosio Blanco
109	"	"	Pratificacion de Protesta por D. Felix Bilbao
110	18	"	Poder especial por D. Antonio Fernandez
111	22	"	id id por D. Pascual Palanca
112	24	"	id id por D. Ramon Garcia y otros
113	30	"	id General por D ^{ca} Angela Serrano y otros.
114	5	Dicm	Pratificacion de Protesta por D. Carlos Loyo
115	12	"	Poder General por D. Jose Manuel Lopez
116	22	"	Pratificacion de Protesta por D. Antonio Bilbao
117	23	"	Poder especial por D. Angel Courto Macia
118	27	"	id id por D. Jose Ferrero y otros.
119	29	"	id id por D. Maximiliano Salcedo
120	"	"	id id por D. Manuel Valero y otros

Santiago de Cuba 31 de Diciembre 1911.
El Consul de España.

En Santiago de Cuba a 11 de Junio de 1912, por ausencia del Sr. Juan Van-
cell, Consul en esta ciudad el 31 de Diciembre 1911, y teniendo en cuenta el art. 6 de
la ley de 28 Mayo 1862 sobre Notariado, firma y rubrica el presente Indice
el infrascrito Consul  Pedro Jarras



Número uno

Poder especial

Se libro 1^o

copias alapo

devado San

Juan Corredor

el mismo día

de un otorga

miento

En la ciudad de Santiago de Cuba a tres de

Enero de mil novecientos once, ante mi, Don

Juan Vaucelly Claveria, Consul de España

en esta residencia en funciones de Notario

y en presencia de los testigos que más adelante

se expresaran

Comparecen Don Manuel Caridad
García, sin otro apellido, natural de Cambre,
Coruña, vecino de Leavitas de esta provincia
casado, del campo y guerrillero que fué de
la Compañía Voluntarios movilizados que
mandaba el capitán Don Marcelino Peña
afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Don Eusebio Escudero Benet, natu-
ral de Fornelio, Orense, vecino de Lougo
en San Urbano paradero de la línea del Este,
Soltero del campo y guerrillero que fué de la
Segunda movilizada de Maurañillo des-

tacada en San Ramon y sofia y despues de la
Guerrilla volante apue de Bayamo de la que
era encargado del suministro el Benigno Pala-
cios ambos afectos al segundo Servicio de Guerrillas.

— Don Basilio Ghara, sin segundo apelli-
do, natural y vecino de esta Ciudad, Gallo
ciento cuarenta y cinco, Soltero, Tabaquero
y Guerrillero que fue de la tercera Compañia
militada de Bomberos mandada por
el Capitan Don Juan Bravo afecta al
primer Servicio de Guerrillas.

— Don Rafael Guillen Diaz, natural de
esta Ciudad y vecino de San Luis, calle del
matadero numero veinte, de esta provin-
cia, viudo, del campo y leal que fue de
la Guerrilla local de San Luis hasta fin de
la Guerra afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Pedro Theodor Plaza, natural de
Mararrou, Murcia, vecino de esta Ciudad,
calle nueva esquina a Meati, casado,
obrero y soldado que fue de la Segunda Compañia
del primer Batallon del Regimiento Infanteria de
Fidel la Católica numero setenta y cinco, ha-
biendo servido antes en el Segundo Batallon de

dicho cuerpo en el cual deben radicarse además sus ajustes del Batallón baseadores de la Unión del Segundo Batallón del Regimiento Infantería de Napoles, después Simancas, y del Penal de la Habana.

— Don Martín Montero, sin segundo apellido, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Trocha esquina a San Esteban, casado, Pintor y Guerrillero que fue de la Compañía de Voluntarios movilizados mandada por el capitán Don Marcelino Peña afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Francisco Romero Cecilio, natural y vecino de esta ciudad, calle de Santa Rita baja número treinta y dos, Soltero, mecánico y Guerrillero que fue de la Guerrilla local del Caany afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Enrique Silva, con el segundo apellido de Ortíz pero que no recuerda si se filió con el, natural del Cobre de esta provincia y vecino de esta ciudad San Carlos baja número sesenta, Soltero, Marino y Soldado movilizado de la Séptima Compañía del Segundo Batallón del Regimiento Infantería de Cuba número sesenta y cinco y

— Don Juan Bautista Maceo, sin segundo apelli-

do, natural de esta ciudad y vecino de Dos Bocas
de esta provincia, Soltero, del campo y Guerrillas
que fue de la tercera Guerrilla volante de Leubá de
Bejida mandada por el capitán Don Ygnacio Alva-
roz, Practico que fue á la vez de las mismas Gu-
errillas volantes afectas al primer Servicio de Guerrillas.
Todos los expresados comparecientes, son mayores
de edad, a quienes doy fe conque, aseguran hallarse
en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á su juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento
Publico dicen: que otorgan poder bastante y tan am-
plio como sea necesario ante la ley a favor de Don Miguel
Granta Mollet, mayor de edad, casado, Propietario y veci-
no de Madrid con residencia en la calle Bordadores nu-
mero dos, Segundo piso, y de Don Juan Corredor Botilla, mayor
de edad, Soltero, del comercio y vecino de esta ciudad, calle
alta de Santa Rita numero treinta y ~~uno~~ uno, para que de
manera comun o separadamente reclamen de los cuerpos
respectivos en que sirvieron los relacionados, los ajustes
de los haberes que en ellos devengaron y no percibieron
asi como tambien los documentos finales por lo que respecta
a Don Pedro Mendu Plaza y una vez obtenidos los
ajustes presenten en ellos la conformidad ó reparos á que
haya lugar, firmandolos, reclamando seguidamente los-

resguardos nominativos correspondientes a los alcances que cada uno les resultare, gestionando despues el pago de estos documentos hasta hacerlos efectivos en las oficinas del Estado Español que correspondan, siendo a la vez la voluntad de todos los otorgantes queden anulados por medio del presente Instrumento Publico, los poderes Notariales, Comarcales o instancias por medio de cuyos documentos hayan autorizado a otras personas con anterioridad a esta fecha para los mismos fines a que el presente se dirige en atencion al poco celo demostrado en la gestion que a les cupo, dando lugar por ello a la expresada revocacion. Hizo otorgar en presencia de los testigos Don Geronimo Gomez Arroyo y Don Manuel Contreras, ambos mayores de edad, y residentes en esta ciudad a los que doy fe.

Y leida que les fue la presente Escritura por mi infrascrito Concul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifican todos los otorgantes en el contenido de la misma, firmando todos excepto Don Manuel Canidad Garcia, Don Paulio Echarra, Don Francisco Romero y Don Juan Bautista por no saber, haciendolos en nombre los testigos con miigo el infrascrito Concul de todo lo cual doy fe.

Ynocencio Escudero Ferrer y Gilha

Rafael Guillen
Pedro Andres Plaza

Martin Mafra
Guillermo Linares

Pedro Antonio Contreras

Autenti

El Consul de España

Manabuella





Numero dos

2

Escritura de compraventa

Se libro $\frac{1}{2}$
 copia al
 comprador
 el siguiente
 dia de su
 otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a nueve
 de Enero de mil novecientos once, ante
 mi Don Juan Vaucel y Claveria, Consul de
 España en esta residencia en funciones de
 Notario y en presencia de los testigos que
 mas adelante se expresaran

Comparcen: de una parte Don
 Antonio Barral Castro, natural de Sala-
 monde, provincia de Orense, de trini-
 ta y un años de edad, casado, de oficio
 campo residente en las minas de fir-
 mera de esta provincia y
 de la otra Don Arturo Sena y Lopez
 natural de Eiras provincia de Orense
 de veintiocho años de edad, casado, de
 oficio jornalero y residente en las mi-
 nas de Firmera de esta provincia
 Ambos comparecientes a quienes

do y fe' conueneo, son Subditos españoles
inscriptos en el Registro de este Conu-
lado al número cuatromil cuatrocien-
tos sesenta y tres y cuatromil cuatrocien-
tos sesenta y dos respectivamente y tienen
sus cedulas de Nacionalidad de quinta
clase expedidas en el corriente año ase-
gurau hallarse en la plenitud de
sus derechos civiles; y teniendo á su
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Públi-
co dicen:

El primero o sea Don Antonio
Barral Castro que posee varias fincas
por herencia de sus padres ~~fallecidos~~
Don Agustín Barral y Doña Paula
Castro, ~~fallecidos~~ hace veintinueve y seis
años respectivamente en el referido
pueblo de Salamonde; que teniendo
conuenida su enajenacion, vende á
Don Arturo Sena y Lopez las fincas
siguientes.

Primero: una finca denominada
Cabada Bella

Segunda: El Monte de abajo de la
misma cabada.

Tercera: El monte Largo

Cuarta: La cerrada de los Piñones

Quinta: La cerrada de la Costa

Sexta: El Gerizito

Septimo: La cerrada del campo

octava: La ardo del mismo campo

novena: El monte de la Pallota

decima Portaniso

undecima: un terreno de nomina-
do San de la Pora y

Duodecima: una casa en el cami-
no real ^{generalicio} no pudiendo precisar con
exactitud los linderos de las fincas
que quedan descritas y además todas
las fincas que puedan corresponderle
por herencia de sus mencionados padres,
por el convenido precio de mil
ciento veinticinco pesetas plata
Española, de cuya cantidad convenga
tener percibido mil setenta y cinco
pesetas y cincuenta que percibe
en este acto en mi presencia y de

testigos de manos del comprador y que se obliga a la coacción y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho.

El otro compareciente o sea Don Arturo Sena & Lopez, acepta en este acto la referida venta por el precio expresado y yo el infrascrito Council Brago a los otorgantes las advertencias y reservas legales de las que se dan por enterados.

Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Angel Hernandez y Don Antonio Martinez, ambos mayores de edad, de oficio, Ferrero y jornaleros respectivamente a los que doy fe como es.

Y leida que le fue la presente escritura por mi el infrascrito Council despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos, al que renuncian, procedi por su acuerdo ratificandose en todo el contenido de la misma el vendedor y el comprador no firmandola el primero por no saber y lo hace a su ruego y en

seis.

En nombre del testigo Don Angel ^{Hernandez} ~~Martinez~~
con el comprador, el otro testigo y
conmigo de todo lo cual yo el in-
frascito con un doypé = tachado = fa-
llecidos = no vale = entre líneas = con
el recio = vale = tachado = Martinez =
no vale = entre líneas = Hernandez =
vale.

Angel Hernandez

Arturo Senar,

Martinez

Antonio Mendoza.

Antemi

El Consul de España

Juan Manuel





Número tres

Poder especial

Se libro 1^a
 copia al otor
 gante el mis
 mo día de
 su otorga
 miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a doce de
 Enero de mil novecientos once, ante mí,
 Don Juan Vaucelly (blaveria), Consul de Es-
 paña en esta residencia, en funciones de No-
 tario y en presencia de los testigos que más adelan-
 te se expresaron.

Comparece Don José Juliá y Plá natu-
 ral de Sitges, provincia de Barcelona de
 veintiseis años de edad, casado, de profesión
 dependiente de Comercio, residente en esta
 Ciudad calle de San Felice baja número cin-
 cuenta, subdito español inscripto en este
 Consulado al número cuatromil cuatrocien-
 tos sesenta y siete y con cedula de Nacionali-
 dad de cuarta clase expedida en el corriente
 año; a quien doy fe conzco, el cual asegura
 hallarse en la plenitud de sus derechos civiles;
 y, teniendo a su juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta Escritura dice.

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Juan Siré y Don Buenaventura Julia Laporta, ambos mayores de edad, casados, de oficio zapatero y Barbero respectivamente residentes en Sitges, Barcelona, para que puedan representar al Señor otorgante en todo lo concerniente a la herencia o sucesión abintestato de su tía Doña Juana Pla' y Mouserrat de la cual se hallan ser herederos el propio otorgante, Doña Beresa, Doña Josefa y Doña Maria Pla' y Mouserrat y Doña Josefa ventosa y Pla' declarados tales herederos con auto proferido por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Louja de la Ciudad de Barcelona, con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos diez, en mentos del oportuno expediente instruido bajo la actuación del Escribano Don Carlos Roig; y portanto puedan relativamente a dicha herencia practicar el inventario, avalúo liquidación y partición de los bienes que la constituyan, nom-

los auditores y partidores si fuere menester; aceptar y tomar posesion de los bienes que se le adjudiquen; cobrar todas las cantidades o creditos y pagar las deudas y gastos de la testamentaria; retirar por si o conjuntamente con los demas coherederos cualesquiera depositos de valores o efectos que se hallen constituidos en Bancos, cajas o establecimientos analogos, singularmente en la sucursal del Banco de España en Barcelona y realizar tales efectos o valores; administrar todos los bienes y derechos y tambien venderlos por el precio y con los pactos y condiciones que consideren ventajoso; transigir cualesquiera cuestiones o divergencias que se suscitaren; y en general llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias hasta dejar completamente liquidada y repartida la mencionada herencia, con expresa facultad para otorgar y firmar todos los documentos asi publicos como privados que fueren necesarios, en los terminos y condiciones las clausulas y requisitos que sean del caso.

Así mismo coupiere poder al nou-
brado Don Duenaaentura Julia Saporta
para que si fuere necesario pueda compare-
cer ante cualesquiera Juegados y Tribu-
nales, y ante ellos, previo el acto de
conciliacion, cuando conuenga o sea
requisito necesario, promover y seguir
hasta su terminacion, como actor o
demandado enalesquiera pleitos, ci-
viles, causas criminales, juicios verua-
les y de desahucios, expedientes de juris-
dicion voluntaria, gubernativos o
contenciosos administrativos por todos
los tramites previstos y regulados en las
respectivas Leyes de Enjuiciamiento civil
criminal y otras especiales, interponer
toda clase de recursos y desistir de ellos
cuando conuenga, con facultad espe-
cial de nombrar abogados y Procurado-
res que le defiendan y representen, y en
quienes podra substituir este poder en
cuanto a la presente clausula se refie-
re o sea respecto a conciliaciones, pleitos,
causas y expedientes, renovarlas susti-

tuciones y nombrar otros sustitutos.

El lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Gaspar Monserat Pierra y Don Pedro Magrans y Duran, ambos mayores de edad del comercio, viudo y casado respectivamente residentes en esta Ciudad calle de San Felix baja numero cincuenta. a los cuales doy fe conuco.

Y Leida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Consul, despues de advertidos todos del derecho que tienen a leida por si mismos al que renuncian procedi por su acuerdo, ratificandose el otorgante en todo el contenido de la misma y la firma en los testigos y conuings de todo lo cual doy fe = tachado = Olicionis = no vale = entre lineas = calle de San Felix baja numero cincuenta = vale.

Joni Julia y Plat
Gaspar Monserat
Pedro Magrans



Autenti
el Consul de España
Manuel Vazquez

Poder que ha de otorgar D. José Juliá y Pla ~~ante~~
 el Consol de España, ^{12^o} de Sitges, Barcelona, de 26 años
 casado, Dependiente de comercio, residente en esta ciudad
 Felix Laja 50 —

da poder tan amplio y bastante como en de-
 recho sea menester, a favor de D. ^{Juan Siré y D^a} ~~Manuel~~ ^{Guana} ~~Plá~~ ^{Plá} y Monserrat, Julia
 Laporta, ambos mayores de edad, casados, de of^o Zapateros y Bar-
 ceros respectivamente residentes para que puedan
 en Sitget, Barcelona
 representar al Sr. otorgante en todo lo concierne-
 te a la herencia ó sucesión ab-intestato de su tía
 D.^a ~~Teresa~~ ^{Guana} Plá y Monserrat, de la cual se ha-
 llan ser herederos el propio otorgante y D.^a
 Teresa, D.^a Josefa y D.^a Wbaria Plá y Monserrat
 y D.^a Josefa Ventosa y Plá, declarados tales he-
 rederos con auto proferido por el Juzgado de
 primera instancia del Distrito de la Lonja de
 la ciudad de Barcelona, con fecha 4 de Octu-
 bre de 1910, en méritos del oportuno expe-
 diente instruido bajo las actuaciones del Es-
 cribano D. Carlos Roig; y por tanto pue-
 da relativamente a dichas herencias

Py gastos de la
testamentaria

T^o por sí o con-
juntamente con
los demás cohe-
rederos

practicar el inventario, avalúo, liqui-
ción y partición de los bienes que la con-
stituyan, nombrando contadores y particio-
nes si fuere menester; aceptar y tomar po-
sesión de los bienes que se le adjudiquen
cobrar todas las cantidades o créditos y pro-
curar las deudas; retirar Talesquiera
depósitos de valores o efectos que se hallen
constituidos en Bancos, Cajas o estableci-
mientos análogos, singularmente en la
Sucursal del Banco de España en Barce-
lona y realizar tales efectos o valores; ad-
ministrar todos los bienes y derechos y tam-
bién venderlos por el precio y con los pactos
y condiciones que considere ventajosas;
transigir cualesquiera cuestiones o diver-
gencias que se suscitaren; y en general
llevar a cabo todas las operaciones que
sean necesarias hasta dejar completa-
mente liquidada y repartida la meri-
tada herencia, con expresa facultad
para otorgar y firmar todos los docu-
mentos, así públicos como privados, que
fueren necesarios, en los términos y con

las cláusulas y requisitos que sean del caso. 9 bis 2

Asimismo confiere poder al nombrado D...

Prima ventura Julia — para que, si fue-
se necesario, pueda comparecer ante cualesquiera
Juzgados y Tribunales, y ante ellos, previo el acto
de conciliación cuando convenga ó sea requisito ne-
cesario, promover y seguir hasta su terminación,
como actor ó demandado, cualesquiera pleitos ci-
viles, causas criminales, juicios verbales y de desa-
pucio, expedientes de jurisdicción voluntaria, gu-
bernativos ó contencioso-administrativos por to-
dos los trámites previstos y regulados en las res-
pectivas leyes de Enjuiciamiento civil, crimi-
nal y otras especiales, interponer toda clase
de recursos y desistir de ellos cuando convenga,
con facultad especial de nombrar Abogados y
Procuradores que le defiendan y representen,
y en quienes podrá sustituir este poder en
cuanto a la presente cláusula se refiere ó sea
respecto a conciliaciones, pleitos, causas y ex-
pedientes, revocar las sustituciones y nombrar
otros sustitutos.

testigos San Gaspar Nousserrat
Biera y San Pedro Magrau y Duran
mayores de edad, del comercio, veidos y
casado respectivamente. residente en esta Ciudad



Número cuatro

Atestación de Protesta de Ovejas

en la ciudad de Santiago de Cuba a
diez y seis de Enero de mil novecientos
once, ante mí, Don Juan Vazquez y
Blaveria Consul de España en esta
ciudad en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que mas ade-
lante se expresaran

Comparece Don José Subiño, ma-
yor de edad, Capitán de la marina
mercante con cargo y mando del
Vapor español "Martín Saenz"
de matrícula de Madrid, ancla-
do al presente en esta Puerto al que
ha llegado en el día de ayer proce-
dente de Pinar del Rio y escalas, del
que son sus consignatarios en esta
plaza los Señores S. Abarral
y Sobrino.

El Capitán Compañero de
quien doy fe conoveo asegura hallam
en la plenitud de sus derechos civi-
les, y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Publico dice—

— Tu en el Caballado de España
en Puerto Rico y con fecha diez
del actual otorgó acta de protesta
de averias o conveucia de los
mares gruesos y temporales en
cuntrados por el buque de su man-
do en su viaje desde Barcelona
a dicho puerto de San Juan de Por-
to Rico; que dicha protesta la
ha ratificado en el Viceembalado
de España en Ponce el doce del mis-
mo y de la protesta original
me exhibe copia certificada
con la nota de ratificación ex-
presada.

— Y a los efectos del artículo
veinticuatro del viginti
Codigo de Comercio y a fin de

que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos públicos de este Conulado de mi cargo, despues de puesta por mi la correspondiente nota de ratificación en la protesta que me ha exhibido y le devuelvo.

Procurian como testigos esta ratificación los Señores Don Jesus Pardo y Don Don Esteban ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe como es.

Y lida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito leal despues de advertidos todos del

derecho que tiene a esta por si
mismos al que renuncian, se ratifi-
ca el capitán Storgante en el contenido
de la misma y lo firma con los testigos
y conuigo de todo lo cual yo el infras-
crito lo vi el día de...

~~Judith~~

Martín de

Luis Pardo

Tomás Arana





Número cinco

Poder especial

de libro 1^a/₄
 copia al ap-
 dero de D. de
 Juan Corredor
 el mismo día
 de su otorga
 miento -

En la ciudad de Santiago de Cuba a diez
 y siete de Enero de mil novecientos once,
 ante mí, Don Juan Vauell y Llavera, Con-
 sul de España en esta residencia en funcio-
 nes de Notario y en presencia de los testigos que
 más adelante se expresaran

Comparecen Don José Eiras, sin segundo
 apellido, pero que al filiarse cree le pu-
 sieron Iglesias, ignorando la razón que
 para ello tuvieron, natural de Pontevedra
 vecino de San Luis, calle del Abatadero nú-
 mero cuatro de esta provincia, casado, del
 campo y Guerrillero que fué de la guerrilla
 movilizada de Bombas, mandada por
 el capitán Don Juan Mateos Boya y después
 de la guerrilla local de Guantánamo manda-
 da por el capitán Sagarminoa afectas al pri-
 mer tercio de guerrillas y al tercer tercio de

Escuadras y Guerrillas de Guantánamo res-
pectivamente.

Don Benigno Font, sin segundo ape-
llido, natural y vecino de esta ciudad, calle
de la Factoría número diez y seis, Soltero, Tra-
lero y Guerrillero que fué de las Compañías
movilizadas de Bomberos mandadas por
los Capitanes Don Juan Mateos Boya y Don
Juan Bravo Villalón afectas al primer
Ejército de Guerrillas.

Don Antonio Rojas, sin segundo ape-
llido, natural de esta ciudad y vecino de
San Luis en el Municipio del mismo nombre de
esta provincia, Soltero, del Comercio y Guer-
rillero que fué de la primera Compañía
movilizada del primer Batallón de Voluntá-
rios mandada por el Capitán Don Guillermo
Castelví y después de la tercera de Bomberos
mandada por el Capitán Don Juan Bravo am-
bas afectas al primer Ejército de Guerrillas.

Don Ruperto Duany, sin segundo ape-
llido, natural y vecino de esta ciudad en
el Callejón del Oro número veinte, Soltero,
panadero, y Guerrillero que fué de la primera

Compañía movilizada de Hombres mandada por el capitán Don Manuel Carrero afecta al primer servicio de Guerrillas.

— Don Juan Fernandez Medina, natural de Baire y vecino de esta ciudad, entrada del caney de la Paga, casado, del comercio, y corneta que fue un mes de la tercera compañía movilizada de Hombres mandada por el capitán Don Juan Arco y después de la compañía movilizada de Dos Bocas mandada por el capitán Don Joaquín Pedron afecta al primer servicio de Guerrillas.

— Don Santiago Rasua Gourales, natural del Ferrol, Coruña, vecino del Eugenio Heatillo, de esta provincia, soltero, empleado y sargento que fue de la compañía movilizada de Hombres mandada por el capitán Don Manuel Carrero, afecta al primer servicio de Guerrillas.

— Don Pablo Lahera Charadan, natural de esta ciudad y vecino de Lougo con residencia en Monte Oscuro de esta provincia, soltero, del campo y guerrillero practico de la primera compañía movilizada de voluntarios, mandada ultimamente por el capitán Don Ramon Canosa afecta al primer servicio

de Guerrillas y

— Don Pedro Armenteros, sin segundo apellido, natural de esta Ciudad, vecino del Cristo de esta provincia, Soltero, Albañil y Guerrillero de la Guerrilla local del Cristo afecta al mismo Servicio.

— Todos estos ocho señores son mayores de edad a quienes doy fe conocho, aseguran hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dicen:

— Que otorgan poder bastante y tan amplio cuanto ante la Ley sea necesario a favor de Don Miguel Isantay Mollet, mayor de edad, casado Proprietario y vecino de Madrid en la calle de Bordadores numero dos segundo piso y de Don Juan Corredor Botilla, mayor de edad, Soltero, del comercio y vecino de esta Ciudad, calle alta de Santa Rita numero treinta y uno para que de mancomunado ó separadamente reclamen del Servicio de Guerrillas que se indica y en que sirvieron los relacionados, los ajustes de los haberes que en el decurso y no percibieron y una vez obtenidos dichos ajustes presten en ellos su conformidad ó reparos

á que haya lugar, firmandolos, reclamando
 seguidamente los resguardos nominativos res-
 pectivos á los alcances que á cada uno re-
 sulte, gestionando despues el pago de estos
 documentos hasta hacerlos efectivos en las ofici-
 nas del Estado Español que correspondan; siendo
 á la vez la voluntad de todos los otorgantes,
 queden anulados por medio del presente Instru-
 mento Público, los poderes notariales, Comulares
 é instancias por medio de cuyos documentos hayan
 autorizado á otras personas, con anterioridad á esta
 fecha para los mismos fines á que se dirige el pre-
 sente y en atencion al poco celo demostrado en la
 gestion que se le confió, dando lugar por ello á la re-
 vocacion expresada. Así lo otorgan en presencia de
 los testigos Don Gerónimo Souer Arroyo y Don Ramon
 Contreras, ambos mayores de edad y residentes en
 esta Ciudad á los que doyo fe concurra. Heida que les fué
 la presente Escritura por mi el infrascrito Comul des-
 pues de advertidos todos del derecho que tienen á ella
 por si mismos al que renuncian, se ratifican los otorgan-
 tes en el contenido de la misma firmandola el primero,
 quinto y sexto, no haciendo las restantes por no haberlo
 hecho los testigos á su ruego de que certifico:

José -- Ciro

Juan Fernandez

Santiago Raza

Guillermo Danner

Damaso Contreras

Quite mi

El Consul de España

Manuel





Numero seis

Cesion de derechos hereditarios

Se hizo 1^a
 copia al
 comprador
 el siguiente
 dia de
 otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
 diez y siete de Enero de mil novecientos once
 ante mi Don Juan Vauell y Blavenia Consul
 de España en esta residencia en funciones
 de Notario y en presencia de los testigos que más
 adelante se expresaran

Comparecen de una parte Doña

Pura Meisquera Fernandez, natural de
 Casal de Mañoy, provincia de Orense,
 de treinta y siete años de edad, de profesion
 sus labores domesticas, de estado casada con
 Don Eloy Alvarez Lopez, natural de Fracesa
 provincia de Orense de cuarenta y un
 años de edad, de oficio campo, domici-
 liado con su esposa en Los caminos del
 cobro de esta provincia y
 de la otra Don Daniel Lapena Pichel,
 natural de Vilarinho, ayuntamiento de

José Rey provincia de Pontevedra de
veinteytres años de edad, casado, defici
cautero, residente en Saiquiri de esta
provincia

Los expresados comparecientes a qui
nes doy fe conozco, son subditos espa
ñoles inscriptos en el Registro de este ba
rulado al número cuatromil ciento setenta
y ocho y tresmil seiscientos ochenta y seis
respectivamente, aseguran hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles y tenien
do á mi juicio la capacidad legal nece
saria, y previa licencia marital que el
esposo Don Eloy Alvarer Lopez concede
á su señora Doña Pura Mosquera para
otorgar esta Escritura de venta en mi
presencia y de los testigos dice

Que tiene convenida con el otro
compareciente Don Daniel Dapena
Picuel ya expresado la cesión de
todos los derechos hereditarios que le
corresponden y en lo sucesivo puedan
corresponderte por fallecimiento de
su padre Don Carmelo Mosquera y

diez y seis.

de su madre Doña Genoveva Fernandez
fallecidos para como veinte años el pri-
mero y dos la segunda, por el precio
estipulado de ciento ochenta pesos oro
americanos.

— Fue deseando llevar a efecto lo convenido
entre ambos, cede y transmite al comprador
Don Daniel Lapena Pichel todo el caudal
hereditario que le corresponda subrogando al
mencionado comprador y sustituyendole
en todos sus derechos a la citada herencia para
que los haga efectivos donde proceda en virtud
de esta venta cesion y traspaso, la propiedad
de todas las fincas que le pertenecan de sus
referidos padres por el precio convenido entre
ambos de ciento ochenta pesos oro americanos
cuya cantidad compraron la esposa y marido
haber recibido con anterioridad de manos
del comprador por aceptar esta venta.

— La vendedora Doña Pura Mosquera
Fernandez se da por pagada y declara
renunciar a todos los derechos de las
fincas que puedan corresponderle.

— Yo el infrascrito como el pago pre-

señte a los otorgantes las advertencias y reser-
vas legales de las que se dan por ceterados.

Si lo otorgan en presencia de los testigos in-
strumentales Don Juan Soto Diaz y Don José
Gorge Valdes, ambos mayores de edad y
residentes en esta Ciudad a los que doy fe como es.

Y lida que les fue la presente escritura por
mi el infrascrito bonum después de advertidos
todos del derecho que tienen a leerla por sí mis-
mos al que nuncian, procedi por su acuerdo
ratificandou ambos el comprador y vendedor
en todo el contenido de la misma, no firmando
la Señora otorgante por no saber y lo haré en
mi ruego y en su nombre el testigo Don Juan
Soto, con el comprado, el mando de la Señora
el otro testigo y con mi go de todo lo cual
doy fe.

Juan Soto Diaz El O. Alvarez
Daniel Papena

José Jorge Valdes

Ante mi

El bonum de España

Manuel





Número siete

Poder General

Se libró el
a los otorgados
tes el día
ynto de
Febrero en
Tregada
a Juan Soto

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinti-
tres de Enero de mil novecientos once, auten-
tes el día
ynto de
esta residencia en funciones de Protonotario y en presencia
de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparecen Don José María Fernandez Soto,
natural de Coeca, Sugo, de treinta y dos años
de edad, casado, de oficio caupso, residente en
Panes, subdito español inscripto en el Vicecon-
sulado de España en Gibara y en cedula de
Nacionalidad de quinta clase expedida
en el corriente año.

Don Faustino Fernandez Soto, natural de
Coeca, Sugo, mayor de edad, soltero, In-
dustrial, residente en Preston, subdito español
inscripto en este consulado y en cedula de
Nacionalidad de cuarta clase del corriente año y
Don Feliciano Fernandez Soto, natural de

Coca, Lugo, mayor de edad, Soltero, Indus-
trial, residente en Preston inscripto en este
Consulado y con cedula de Nacionalidad
expedida en el corriente año.

Los expresados comparecientes a qui-
nes doy fe concurro, aseguran hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles, y, teniendo a in-
picio la capacidad legal necesaria para otor-
gar este Instrumento Publico dicen:

Que por el presente, dan y confieren poder
general, tan amplio y bastante como ante la
Ley se requiera y sea necesario a favor de Don
Estanislao Fernandez Soto, mayor de edad,
casado, del campo, natural y vecino de Coca,
Lugo, para que en nombre y representacion de
los tres comparecientes, pueda ejercer:

Primero: Administrar todos los bienes de los
aqui presentes y en su consecuencia, celebrar
arriendos, subarriendos, desahucios y lanzar
arrendatarios o inquilinos, llevar cuentas corrientes
hacer, renovar o retirar depósitos de metálico
u otros valores, dar y tomar cuentas, ajustarlas
aprobándolas o no, fijar y finiquitar saldos,
girar, aceptar o de otro modo negociar o protestar

die y ocho.

por falta de aceptacion o de pago, letras de cambio, pagarés y otros documentos, reclamar y liquidar créditos u otros bienes y cargas por cualquier motivo, concurrir a toda clase de juicios, adherirse o impugnar los acuerdos y protestar de ellos, dividir cosas comunes, celebrar subastas, extrajudiciales, hacer y formalizar relaciones de bienes, promover informaciones posesorias, tomar posesion de bienes y hacer cuanto compete a un administrador con amplias facultades.

Segunda: cobrar y percibir cuantas cantidades de dinero correspondan a los otorgantes por cualquier concepto, a cuyo efecto dar a los recibos y cartas de pago que fueren necesarios.

Tercera: representar a los mandantes en juicios verbales y actos de conciliacion, aviniendo o no, como actor o como demandado o en otros conceptos en asuntos judiciales, administrativos y al efecto interponer utilitar y contestar toda clase de acciones, siguiendolas por todos sus tramites hasta su completa terminacion y ejercitar recursos de apelacion, suplica, casacion, nulidad o revision y otros cualesquiera ordina-

rios o extraordinarios a que haya lugar, pu-
diendo nombrar abogados y los Procuradores
Don José Folla Jorde y Don Julio Almoína de Co-
ruña, Don José Lopez Seal, de Lugo, Don Castor
de aria Barrera de ~~Sanferrada~~ ^{Feousagrada} y Don Manuel
Saavedra Pomer, Don Celso Pomer Arguella y Don
José Menor Lopez, de Oviedo, y Don Antonio
Jimenez Valcarlos y Don Tomas Cermeida Goua-
ler de Lougas de Fines.

Cuarta: otorgar en nombre de los prece-
tes, toda clase de Instrumentos publicos y pri-
vados que sean necesarios y

Quinto en caso de que por enfermedad
u otro motivo no pudiese desempeñar el obje-
to de este poder le autorizan para que pueda
sustituirlo a su señora madre Doña
María Josefa Soto.

Así lo dicen y otorgan en presen-
cia de los testigos instrumentales
Don Juan Soto Diaz y Don Antonio
Vega Lopez, ambos mayores de edad
y residentes en esta Ciudad a los que
tambien doy fe conocho.

Y leida que les fue la presente

dir y nueve.

Escritura por mi el infrascrito
Consejal despues de advertidos
todos del derecho que tienen á
llevarla por si mismos al que re-
nuncia procedi por su acuer-
do, ratificandon los otorgantes
en el contenido de la misma
y la firman con los testigos y
enunigo de todo lo cual yo el
infrascrito consejal doy fe = su-
mendado = mayor = los = cualquier = vale =
tachado = Foursagrada = no vale = entre
lineas = Foursagrada = vale.

José M^{te} Fernandez

Faustino Fernandez

Feliciano Fernandez

Juan Soto Diaz

Antonio Miquel Lopez



Antemi
El Consal de España
Juan Vaneelly

[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly including the words "VILLA SINGA" and "1897"]



Numero ocho

Ratificación de Protesta de averías
 en la Ciudad de Santiago de Cuba
 a veintitres de Enero de mil novecien-
 tos once, ante mí, Don Juan Navell
 y Blacuna, Consul de España en esta
 residencia en funciones de Notario y
 en presencia de los testigos que más
 adelante se expresaran:

Comparecen Don José Guerrero,
 mayor de edad, capitán de la ma-
 rina mercante, con cargo y mando
 del Vapor español "Riojano" de la
 matrícula de Bilbao, anclado al
 presente en este Puerto al que ha
 llegado en la mañana de hoy pro-
 cedente de Liverpool y Escalas, del
 que son sus conignatarios en esta
 plaza los Señores C. Braun y Compañía.
 El Señor capitán compare-

ciente a' quin doys e' conuco, aqgu-
ra hallarse en la plenitud de sus
derechos civiles; y teniendo a' mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento público dice:

— Fue en el Consulado de España
en la Habana y con fecha siete del
actual, otorgó acta de Protesta de
averías a' consecuencia de las man-
grueras y temporales encontrados por
el buque de su mando en su viaje
desde Liverpool a' la Habana; que
dicha protesta la ha ratificado en
los Consulados de ^{Matanzas} Cardinas y Sagua
la Grande los dias trece catorce y die-
y siete del que cursa y en el Vicecon-
sulado de España en Barcelona este veinte
del mismo y de la Protesta original
me exhibe copia certificada con
las Postas de ratificación expresa-
das.

— Y a' los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente Codi-
go de comercio y a' fin de que uole

pare siniquin perjuicio por las au-
rias que pudieran resultar en las
mercancías que conduce, manifiesta
el Capitán otorgante que ratifica
en todas sus partes la citada protesta
hecha en la Habana que dando pro-
tocolizada la presente en el de instru-
mentos públicos de este Conulado
de mi cargo despues de puesta por
mi la correspondiente Vista de
ratificación, en la protesta que
me exhibe y le devuelvo. —

— Presencian como testigos instru-
mentales esta ratificación los
Señores Don Felix Bellas y Don
Andres Gorriño, ambos mayores
de edad y oficiales mismos y se-
gundo respectivamente del refe-
rido buque, a los que doy fe co-
moco. —

— Y lida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito Con-
sul despues de advertidos todos
del derecho que tienen a leerla

por si mismos al que renuncia,
se ratifica el Señor Capitan obr-
gante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y con-
sigo de todo lo cual yo el infra-
crito conul, doy fe.

José Guerra

Andrés Gorrino Pelit Gilbas



Martínez



Numero nueve 9
cesion de derechos hereditarios

Se libro ¹²/₁₁ en la Ciudad de Santiago de Cuba a
 copia al can- veinticinco de Enero de mil novecien-
 pro dor ¹²/₁₁ tos once, ante mi, Don Juan Vancell
 Enriquez y Claveria, Consul de España en esta
 bavar de ¹²/₁₁ residencia, en funciones de Notario y
 quientidia su presencia de los testigos que más
 de notoria a delante se expresaran

mi ento.

Comparacion: de una parte Doña
 Eudisia Iglesia, natural de Vilaocha
 de Salvador provincia de Sugo, de
 veinticinco años de edad, de profe-
 sion sus labores domesticas, de estado
 casada con Don Andres Gato Villar,
 de veintinueve años de edad, natu-
 ral de Burres, Coruña, de profesion
 empleado, residente en esta Ciudad
 con su referida esposa en la calle
 de Cristina alta cuarenta y ocho,

subdito Español inscripto en este can-
celado al numero cuatromil ciento
uno y con cedula de Nacionalidad
de cuarta clase expedida en el corrien-
te año y de la otra

— Don Enrique Alvarez y Diaz, na-
tural de Vilachá de Salvador provincia
de Lugo, de veinticinco años de edad
de estado Soltero, de profesion jornalero,
residente en Saiguiri de esta provin-
cia, subdito Español inscripto al
numero dosmil cuatrocientos treinta
y ocho y con cedula de Nacionalidad
expedida en el corriente año.

— Los expresados comparecientes
a quienes doy fe conozco, aseguran
hallarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico
y previa licencia marital preveni-
da en derecho que el esposo Don
Andrés Bato, concede a su señora
Doña Eudisia Iglesias, en mi pre-

suencia y de los testigos dice la primera
 que tiene convenida con el otro com-
 paraciente Don Enrique Alvarez y Diaz,
 la cesion de todos los derechos heredi-
 tarios que le corresponden por falleci-
 miento de su señora madre Doña Ange-
 la Iglesias fallecida para como
 veintidos años en el referido pueblo
 de Vilacha, por el precio convenido
 entre ambos de doscientos veinticinco
 pesos oro americano.

Que deseando llevar a cabo lo conve-
 nido, cede y transmite al otro comparacien-
 te Don Enrique Alvarez y Diaz, todo
 el caudal hereditario que le corresponde
 sustituyendole en todos sus derechos a la
 citada herencia para que los pague efec-
 tivo donde proceda en virtud de esta ven-
 ta cesion y traspaso, la propiedad de
 todas las fincas que le pertenecen por
 el precio convenido entre ambos de
 doscientos veinticinco pesos oro ame-
 ricano cuya cantidad recibe en
 este acto de manos del comprador,

en mi presencia y de los ^{testigos} por aceptar
esta venta.

— La vendedora Doña Eudisia
Iglesias se da por pagada y declara
renunciar a todos los derechos de las
fincas que puedan corresponderle.

— Yo el infrascrito Consul hago presen-
te a los otorgantes las advertencias y reservas
legales de las que se dan por enterados.

— Así lo otorgan en presencia de los testigos Don
José Aibar y Don Francisco Miguél
ambos mayores de edad y residentes en
esta ciudad a los que doy fe como es.

— Y lida que les fue la presente
escritura por mi el infrascrito
Consul después de advertidos
todos del derecho que tienen a
esta por si mismos al que re-
nuncian, procedi por su acuer-
do, ratificandose ambos, el
vendedor y comprador en todo
el contenido de la misma, no
firmando la Señora otorgante
por no saber y lo hace a su riesgo

veinticuatro.

et testigo Don José Aibar Contreras
con el esposo de la misma el otro
testigo y conmiigo de todo lo cual
yo el infrascrito lo cual doy fé.

José Aibar Contreras

Andrés Gato y Villan

Enrique Estrada Díaz

Enrique



Autenti'

El Consul de España

Juan Vaucelle



veinticinco.

Numero diez

Escritura de préstamo con Hipoteca.

Se libró el
copiar el
mis mo día
de motor
gaminato
a los intere-
rados —

En la ciudad de Santiago de Cuba
a veintiseis de mes de mil novecientos
once, ante mi Don Juan Vaucelly Cla-
veria, Consul de España en esta residen-
cia, en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que más adelante se expre-
saran.

Comparecen Don Antonio Sosada Cao,
natural de Bermejo, Orense, mayor
de edad, casado, jornalero y Doña
Dominga Nogueira Fernandez natu-
ral de Beudogo, Supo, mayor de edad,
casada con el anterior, de profesiones
labores, residentes en Pico Seco de esta
provincia, subditos españoles inscriptos
en este Consulado y cedula de Nacionalidad
expedida en el corriente año a
quince de febrero, los cuales asegu-
ran hallarse en el pleno goce de sus de-

richos civiles y teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Publico dicen:

— Qui por el presente constituyen hipote-
ca a favor de Don Antonio Goumaler y
Goumaler, natural de Juntey, Orense, ma-
yor de edad, viudo, de oficio campo mi-
dente en Juntey Lugo sobre las fincas
siguientes:

Tres en la Pedra; una la grande,
que linda por el sur con Juan viudo Gouma-
ler; otra que linda con Beodora Lopez
al poniente y otra que linda con Ma-
nuel Fernandez campos por el Medio-
dia y por naciente con Juan Moscoso.

Otra en la Aira que linda por naciente
con Manuel Sosada y por poniente
con Manuel Fernandez.

Otra en Cigarreira que linda por el Sur
con Manuel el Sacristan y por naci-
ente con Sixto Ferrero.

Otra en el mismo, que linda por naciente
con Rafael Dobao y por norte con
Antonio Gando.

Otra El Puetorte que linda por el
mediodia con Manuel Bouron y
por el Norte con Manuel el Sacristan.

Otra en Roblido que linda por el Norte
con Rafael Dobao; por poniente con
Gerovani Ferreiro y por Sur con camino

Otra que linda por Sur con Esteban Fer-
nander; por Oeste con Andres Manos
y por el Norte con Francisco Sosada.

Otra en Castañido que linda por Norte
con Bartol Fernander; por Este con
Manuel Bouron y por Oeste con camino.

Otra en el mismo, que linda por Norte
con Domingo Voguira; por el Sur con
Manuel Paradelo y por el este con
Manuel Sosada.

Otra en el mismo que linda por na-
ciente con Juan Ferreiro; por poniente
con José Maria Vid; y por el Sur
con Juan Moscoso.

Otra Oubur que linda por el Este
con Manuel Sosada y por Oeste
con camino.

Otra en Pombar que linda por el Sur

con Domingo Sosada y por el Este
con Francisco Sosada.

Otra en Oleiro Sougo que linda por
el Sur con Juan Ferreira y por Norte
con Francisco Sosada.

Otra en el Bargado que linda por Sur
con Gregorio Nogueira y por Norte
con camino.

Otra en el mismo que linda por Este
con Antonio Gaudoy y por Oeste con
Antonio Guraler.

Otra en Fuisaco que linda por el Sur
con Antonio Gaudoy y por este con
camino.

Otra en Rubial que linda por Norte
con Juan Meana de Maus, por Oeste
con Pedro Moudelo y por este con arroyo.

Otra en Figueiredo que linda por Nor-
te y Este con camino y por el Sur con
Manuel Fernandez Campos.

Otra en el fondo de las tablas que linda por
el Este con Francisco Bobo, por Norte con
Beatriz Lopez y por sur con José Manuel.

Otra en Otero que linda por Este con cami-

miro y por poniente con Manuel Sosada.
Otra en el mismo que linda por este con
 José María Domínguez, por Oeste con
 Manuel Gourou y por Norte con
 Manuel Sosada.

Otra en Chaos que linda por Oeste
 con Gregorio Noguera y por el Norte
 con Manuel Sacristán.

Otra en Viñas que linda por Norte
 con Ricardo Diez y por Este con
 Domingo Noguera.

Otra en Cuesta de la Balsada que linda
 por poniente con José Alonso.

Otra en Raigado que linda por Oeste
 con José Ferrero y por el Sur con
 Rafael Dobas.

Otra en Camino de Viñas que linda
 por el Este con camino y por el Sur
 con Manuel Sacristán.

Otra Secarriños que linda por Oeste
 con Carmu Dacal y por este con camino.

Otra en Barrosa que linda por el Este
 con Juan Moscoso, por Norte con
 Francisco Alvarez y por Sur con Pedro

Moudele

Una casa de Pacios que linda por
Sur con camino, por Este con Antonina
Fernanda y por Oeste con bastor Fer-
nander y

Una casa de vivir en la Villa que lin-
da por Norte con Manuel Sosada, por
Este con Sixto Ferrero por el Sur con ca-
mino y por Oeste con Manuel Fernanda
por la cantidad de cinco mil doscientos
reales españoles por el tiempo de cuatro
años con el interes anual del seis por ciento,
cuya cantidad confiesan tener percibida de
manos de Don Antonio Zoumaler y Goua-
ler.

Así lo otorgan en presencia de los tes-
tigos instrumentales Don Pedro Salas
Gutierrez y Don Domingo Lopez
ambos mayores de edad y residen-
tes en esta Ciudad y los que doy fe
conozco.

Y lida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito
Consejal despues de advertidos todas

del derecho que tienen a la casa por si
mismos al que renuncian, procedi
por su acuerdo ratificandose los otor-
gantes en el contenido de la misma
firmandola el primero y no lo hace
su señora por no saber firmandola
su ruego y en su nombre el testigo Don
Barrigo Lopez con el otro testigo y
conunigo de todo lo cual doy fe.

Toniago Lopez

Antonio Laxadas

Pedro Sala

Antemi

el Consul de España

Juan Vauell





Número once

Poder General

Se libro 1^a
 copia al
 otorgante
 el mismo
 día de un
 otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintiseiete de Enero de mil novecientos once,
 ante mi, Don Juan Vaucelly y Claveria,
 Consul de España en esta residencia en
 funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Domingo Lopez, sin
 segundo apellido, natural de Caspedro
 provincia de Lugo, de veintiseis años de edad,
 casado, jornalero, residente en las minas
 de Baiquiri, de esta provincia, subdito español inscripto en este Consulado y con
 cedula de Nacionalidad expedida en
 el corriente año, a quien doy fe conore, el
 cual asegura hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles; y teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para otorgar este
 Instrumento publico dice

Que por el presente da y confiere Poder general, tan amplio y bastante cuanto ante la Ley se requiera y sea necesario á favor de su señora esposa Doña Maria Ventura Prieto, natural y vecina de Villamartín ^{Ortuna} mayor de edad, de profesión sus labores para que en nombre y representación del otorgante pueda administrar todos los bienes que pertenezcan á la union conyugal, por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie ó despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago, cancelando las hipotecas ó embargos á que estubieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores; para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante recogiendo los recibos y resguardos que crea necesarios.

Para que dé y tome cuentas á quien deba darlas y tomarlas; para que transija todos los credits, acciones y derechos

activos y pasivos, admitir bienes en
pagos de deudas, dar terreno a censo,
redimirlos y aceptar herencias, para
que pueda comprar toda clase de bienes,
dar y tomar dinero a préstamo; para
que pronuncie en los Juergados de primera
instancia, expedientes de justificación
de la posesion de los inmuebles de los que
el otorgante no tuviere título de domi-
nio los que seguirá por todos sus tra-
mites hasta su terminacion e inscrip-
cion en el Registro de la Propiedad.

Para que pueda hipotecar cualesquiera
inmuebles o derechos reales del otorgan-
te; para que intervenga en las cesiones
de bienes, quitas, quiebras y esperas
de sus deudores o fiadores, celebre cual-
quier acomodamiento que á su juicio
ereá ventajoso y practique cuantas ges-
tiones sean necesarias hasta la termina-
cion de los negocios; para que los con-
tratos que celebre y las obligaciones que
contraiga los consigne en Escrituras pú-
blicas que contengan los requisitos y

clausulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente.

— Para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los Negocios, civiles, criminales, de jurisdiccion contenciosa-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, esentos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache rense, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, comparezca lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja siguiendo los pleitos en todas instancias y Tribunales hasta su terminacion.

nacion cuyo cumplimiento podrá pedir por la via de apremio pudiendo nombrar abogados y Procuradores pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Dice asi mismo que tambien le confiere facultad para que pueda sustituir este poder en todo o parte de el a favor de la persona o personas que estime conveniente prometiendo el otorgante tener por firme y valido todo cuanto ejecute su señora esposa Doña Maria Yvonne Prieto y los sustitutos que pueda nombrar siendo con relacion a la presente escritura.

Asi lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Maximino Corso Prieto y Don Magin Rodriguez ambos mayores de edad y residentes en esta Ciudad a los que doy fe como.

Y leida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Counsel despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos.

al que renunciaron, procedi por su
acuerdo, ratificandose el otorgam-
to en todo el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual yo el infrascrito he
suf doy fe - entre lineas - Ocurse
vale

Domingo Lopez
Maximino Corro Prejo
Magin Rodriguez

Ante mi

El Consul de España

Manuel





Número doce

Escritura de compraventa

Se libro 1^a
 copia al com-
 prador en
 fecha 3^o del
 mismo mes
 y año de m-
 otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
 a veintisiete de Enero de mil novecien-
 tos once, ante mi, Don Juan Venule
 y Claveria, Cónsul de España en
 esta residencia en funciones de No-
 tario y en presencia de los testigos
 que mas adelante se expresaran:

Comparecen Don Francisco Domí-
 guer, natural de Puján, Orens, ma-
 yor de edad, casado, jornalero y Don
 Domingo Recoy Domínguez, natural
 del mismo pueblo y provincia que el
 anterior, de cuarenta y un años, casado
 jornalero y residentes ambos en las
 minas de Paiguiri de esta provincia.

Ambos comparecientes a quienes doy
 fe como, son subditos españoles inscrip-
 tos en el Registro de este Consulado el

y tienen sus cédulas de Nacionalidad de quinta clase expedidas en el corriente año, los cuales aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dicen

El primero Don Francisco Dominguez que posee un prado de nominado Ferrisal en el Termino Municipal de dicho pueblo de Nujau, que le pertenece por compra a Estredo Rodriguez y que linda con más prado de los herederos de Joaquin Rodriguez, por medio dia con camino público y por poniente con más prado de Albino Silva.

Fue teniendo convenida su enajenacion, vende con todos los usos y costumbres de derechos y servidumbre a Don Domingo Recoy Dominguez la finca que queda descrita por el precio convenido entre ambos de quinientas setenta y cinco peretas, cuya cantidad confieso haber recibido de ma-

veintaytres.

nos del comprador el día ocho del actual
ante los testigos Don Cayetano Nembibre
José de Santos, Caudido Arias y Ri-
cardo Blanco y que se obliga a la evec-
ción y saneamiento de esta venta con
arreglo a derecho ocurridos hasta el día
de hoy, renunciando a todo derecho que
pueda corresponderle sobre la citada finca.

El otro compareciente Don Domingo
Pecoy Dominguez, dice que acepta en
este acto la referida venta por el precio
expresado y yo el infrascrito boñuel
hago a los comparecientes las adverten-
cias y reservas legales de las que se dan
por enterados.

Asi lo otorgan en presencia de los testigos
Don Cayetano Nembibre y Don José de
Santos, ambos mayores de edad, forma-
leros y residentes en las minas de Baiqui-
ri de esta provincia a los cuales doy fe
conforme.

Y leida que les fué la presente Escri-
tura por mi el infrascrito boñuel, des-
pues de advertidos todos del derecho que

tienen a leerla por si mismos, al que re-
nuncian, procedi' por su acuerdo, ratifi-
candose el vendedor y comprador en todo
el contenido de la misma, no firmandola
ninguno de ellos por no saber, haciendolo
a su ruego y en su nombre los testigos con
ruego el infrascrito concul de todo lo cual
doy fe = tachado = al = no vale _____

Gayetano Bembibre
y Jose do Santos



Mte mi'
El Cónsul de España
Juan Vaucll

Treinta y cuatro.



Número trece

Poder especial

Libro N^o 11
copia al
otorgante
el mismo
día de
otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
veinte de Enero de mil novecientos once,
ante mi Don Juan Vauvelly Clavero Can-
sul de España en esta residencia en fun-
ciones de Notario y en presencia de los
testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Alejandro Saucher
Saucher, mayor de edad, natural de
Zubia provincia de Oviedo, de estado
casado, de profesión empleado, Ministro
de primera que fue del Regimiento In-
fantería de Cuba número sesenta y
cinco, Retirado con residencia en esta
Ciudad de Santiago de Cuba en la calle
de Nueva número veinti cinco.
Subdito Español inscrito en el Registro de
este Consulado al número cuatrocientos
noventa y cinco y cedula de cuarta

clase expedida en el corriente año, a
quien doy fe conores el cual asegura
hallarse en el pleno uso de sus derechos civi-
les y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Testamen-
to Publico dice:

Que con fiere poder especial, tan am-
plio y bastante, cuanto ante la Ley se requie-
ra y sea necesario a favor de Don Narciso
Sanchez Sevilla, Don Julian Arbes y Don
Miguel Abaestre, los tres mayores de edad,
los dos primeros, empleados residentes en
Madrid y el tercero de profesion Abili-
tar residente en esta ciudad calle de
Mejorana numero veintidos, para que
juntos o separadamente cualquiera
de ellos puedan en nombre y represen-
tacion del otorgante gestionar en la
Direccion General de la Jenda y blases
paribas o en cualquiera otra dependen-
cia del Estado el pago de cualquier
clase de credito que tenga pendiente
de cobro del Tesoro Publico español, así
como las pagas de pensión, como re-

treinta y cinco.

tirado, atrasadas las corrientes y las que en lo sucesivo haya veniendo que corresponden al otorgante, facultandoles para que puedan presentar solicitudes y cuantos documentos sean necesarios al objeto indicado, firmando en nombre del mismo las liquidaciones, nominas nominillas y cuantos documentos sean precisos para ello y todas las incidencias que se relacionen con este asunto así a los referidos mandatarios, amplias facultades en virtud de este poder.

— Dice así mismo que por el presente queda derogado y sin efecto el poder número dos de nueve de Enero de mil novecientos ocho a favor de Don Fernando Rodríguez Mego, residente en Madrid, con el indicado fin en atención a no haber tenido resultado alguno, hasta la fecha de las gestiones practicadas.

— Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Pedro Vila y Don Ricardo Ferrnandez, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad

a los que doy fe couerco.

Y lida que les fue la presente escritura por mi d i n f r a s e n t i t o b o u n d d e s p u e s d e a d u e r t i d o s t o d o s d e l d e r e c h o q u e t i e n e n a l e e r l a p o r s i m i s m o s a l q u e r e n u n c i a n , p r o c e d i p o r m u a c u e r d o r a t i f i c a u d o r e l o t o r g a n t e e n e l c o n t e n i d o d e l a m i s m a y l a f e r m a c o n l o s t e s t i g o s y c o m u n i g o d e t o d o l o c u a l d o y f e .

Alejandro Sanchez

Pedro Vila

Pedro Frenquedo

Ante mi

El Consul de España

Juan Vauca



treinta y seis.



Número catorce

Acta declarando una deuda

de libro 1.^o
Copia al de
clarante el
mismo día
de un otorga
miento.

En la ciudad de Santiago de Cuba a
treinta de Enero de mil novecientos once,
ante mi, Don Juan Vauzell y Blaena
Cónsul de España en esta residencia
en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que mas adelante se pre-
saran.

Comparece Don José Lozano Castro,
natural de Fermoselle provincia de Za-
mora, mayor de edad, soltero, comer-
ciante, residente en esta ciudad calle
de Pio Posado caja treinta y seis, sub-
dito español inscripto al número
cuatromil quinientos seis del Regis-
tro de este Consulado y con cédula
de Nacionalidad de tercera clase
expedida en el corriente año, á quien
doy fe conoço, el cual asegura hallar-

se en el pleno goce de sus derechos ciu-
les; y teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este
Instrumento publico dice _____

_____ Que adeuda á sus padres Don
Angel Lorenzo Barrios y Doña Maria
Bastro la cantidad de ochocientos
pesos oro americano que tiene perci-
bidos por los bienes dejados en esta
ciudad por su difunto hermano
Manuel Lorenzo fallecido en Ferma-
selle el doce de Julio de mil novecien-
tos diez y que se compromete á abonar
dicha cantidad en el plazo irpro-
rogable de ocho años pagaderos á
razon de cien pesos cada año. _____

_____ Mi lo otorga en presencia de los testigos
Don Manuel Setun Savin y Don Eusta-
quio Guerra ambos mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta ciudad
á los cuales doy fe conque _____

_____ Y leida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito Consul
despues de advertidos todos del derecho

Trinta y siete.

que tienen a leerla por si mismos al que
renuncian procedi por su acuerdo, va-
tificandose el otorgante en el contenido
de la misma y la firma con los testigos
y conuigo, de todo lo cual yo el infrascrito
Consul doy fé.

Manuel Leticia José [Signature]

Eustaquio Guerra

ante mi

El Consul de España
Juan Vazquez



treinta y ocho.



Numero quince

Reafirmacion de Protesta de Averias
en la Ciudad de Santiago de Cuba a
dos de Febrero de mil novecientos once,
ante mi, Don Juan Vaucelly Claveria Can-
sul de España en esta residencia en fun-
ciones de Notario y en presencia de los
testigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Jose Arrotegui
mayor de edad, Capitan de la marina
mercante con cargo y mando del
Vapor Español "Vivina" de la matricula
de Bilbao, anclado al presente en este
Puerto al que ha llegado en la mañana de
hoy, procedente de Liverpool y esca-
las del que son sus consignatarios en
esta plaza los Sres Brook y Compañia

El Señor Capitan compare-
ciente a' quien doy fe consero alguna
hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento Público dice.

— Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha veintinueve del mes anterior, otorgó acta de Protesta de averías á consecuencia de las mares gruesas y temporales ocurridas por el buque de su mando en su viaje desde Liverpool á dicho puerto de la Habana y de la protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificación.

Y á los efectos del artículo seisientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo, después de puesta por

Trinta y nueve
ni la correspondiente Nota de ratifi-
cación en la copia certificada que
le devuelvo.

Presencian como testigos esta rati-
ficación los Señores D. Pastor de la Torre
y Don Guillermo Messon, ambos
mayores de edad, del comercio y re-
sidentes en esta Ciudad a los que
doy fe como es.

Y leida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascripto concul después de
advertidos todos del derecho que tienen a
verla por sí mismos al que renuncian se
ratifica el otorgante en el contenido de la
misma y la firma con los testigos y coningo
de todo lo cual doy fe - tachado - con las
notas de ratificación - no vale.

Jue y Anoté que
Roman

P. D. de la Torre

Duke mi

El Consul a su cargo

Francisco





Número diez y seis

Poder especial

Se libró 1^a copia al otorgante el mismo día de su otorgamiento

En la ciudad de Santiago de Cuba a cuatro de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Juan Vauzell y Claveria, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Salvador Castello Dalman, natural de San Clemente de Sasibas, provincia de Gerona, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de oficio zapatero, residente en esta ciudad Euramadas baja sesenta y tres, Subdito Español inscripto en el Registro de este Consulado al número cuatromil quinientos diez y con cédula de Nacionalidad de quinta clase expedida en el corriente año, a quien

doyle' couores, el cual asegura hallarse
en el pleno uso de sus derechos civi-
les; y teniendo á su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Instru-
mento Público dice

Que por el presente da y cumple
á su Señora esposa Doña Cándida
Parramon y Poca, mayor de edad
de profesion sus labores domesticas,
natural y vecina de Granollers en Bar-
celona, la autorizacion marital pre-
venida en derecho, para que pueda
vender una casa que le pertenece por
herencia de su padre Don Juan Pa-
ramon fallecido hace como año y
medio en el referido pueblo de Gra-
nollers, sita en la calle de Prim
quien se acuerda el numero, autorizandola
para que pueda firmar las esente-
ra de venta y documentos que sean
necesarios

Así lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Antonio
Mola y Don Ramon Canals

cuarentayuno.

ambos mayores de edad y residentes en
esta Ciudad a los que doy fe como es.

Y leida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito Consul despues
de advertidos todos del derecho que tienen
a leerla por si mismos al que se unieron,
procedi por su acuerdo, ratificandose
el otorgante en el contenido de la mis-
ma y la firmara con los testigos y con-
suego de todo lo cual doy fe = en me-
dado = que no = vale.

Salvador Castillo

Antonio Mola



Ramon Carrals



Ante mi

El Consul de España

Manuamente





Número diez y siete
Poder especial.

Del libro 1.^o
copia al apo-
derado Don
Juan Borrador.
el mismo
clia de un
otorgante

En la ciudad de Santiago de Cuba a seis de Febrero
de mil novecientos once, ante mí, Don Juan Vancell
y blaveria, Consul de España en esta residencia en fun-
ciones de Notario y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran

Comparecen Don Manuel Floares Floares natu-
ral de San Martín de Doate, Sugo, vecino de esta ciudad,
calle de Barracones Fouda Los Dos Fleermanns, Soltero,
del campo y Guerrillero que fue de la segunda Gua-
rilla montada mandada por el capitán Albuern
ne afecta al quinto tercio de Guerrillas de bien fueros.

Don José Ramon Batista, sin segundo apellido, aun-
que figuraba en la lista de la Compañía sin saber
porque, José Batista Tacoguito, natural y vecino de esta
ciudad, calle baja de la Princesa número cuarenta y
dos, Soltero, del campo y Guerrillero que fue de la se-
gunda Compañía movilizada de Hombres man-
dada por el capitán Barreño afecta al primer tercio

Don Ruperto Suany, sin segundo apellido pero
que en la lista de la Compañia figuraba con el de Yucaguito,
sin saber porque, natural y vecino de esta Ciudad, Calleja
del Oro numero veinte, Soltero, Panadero, y Guerrillero que
fue de la segunda Compañia movilizada de Bomberos man-
dada por el Capitan Don Manuel Carreño afecta al primer ter-
cio de Guerrillas.

Don Juan Lago Otero, natural de San, Coruña, vecino
de esta Ciudad, Calle de Cristina Fonda de la Unión,
Soltero, del campo y Guerrillero que fue de la primera Guerrilla
de Baracoa afecta hasta fin de Octubre de mil ochocientos
noventa y seis al Segundo Batallon del Regimiento Infanteria
de Simancas cuyo cuerpo no le ha liquidado sus haberes
de los tres meses que a él estuvo afecta la Guerrilla en dicho
año y despues perteneciendo a la misma Guerrilla hasta un
Caja en fin de Agosto de mil ochocientos noventa y seis afecta al
primer tercio de Guerrillas cuyos alcances tampoco le han
liquidado, habiendo servido despues en la segunda Compañia
movilizada de Bomberos mandada por el Capitan Carreño y
despues hasta fin de Julio de mil ochocientos noventa y ocho
a la segunda Compañia movilizada del Segundo Batallon de
Voluntarios mandada por el Capitan Don Marcelino Pua-
cumbas afecta tambien al mismo tercio y cuyos haberes tampoco
le han sido liquidados.

Dou Pedro Illanas Ramos, natural de Mouforte de Lemus
Lugo, vecino de San Luis de esta provincia, calle del Baril
número diecinueve, casado, del campo y Guerrillero que fue
de la guerrilla moviliada de Cruces afecta al quinto ter-
cio de Guerrillas de Leimpungos que mandaba el Ca-
pitán Laura.

Dou Julián Ruiz Domínguez, natural de Las
Palmas, Canarias, vecino de San Luis de esta
provincia, calle de Norma tienda de Santa
María, casado, del campo y Guerrillero que fue
de la primera Guerrilla de Leuba o de Ojeda
mandada por el Capitán Gabaldá afecta al
primer tercio de Guerrillas y después aconillero
de la Brigada de Transporte de Administración
militar que radicaba en San Luis.

Dou Manuel Cirilo Iglesias, sin otros ape-
llidos, natural de Bayamo, vecino de Aguadores
de esta provincia, casado, del campo y Guerrillero
que fue de las Escuadras de Santa Catalina
de la compañía mandada por el Capitán Dou Se-
gundo Garrido y después de la Brigada de Transporte
de Administración militar como aconillero de la se-
cción que operaba con las Escuadras hasta fin
de la guerra.

Don Esteban Garcia Vals, natural del Cobre y vecino de Manacas de esta provincia, casado, del campo y guerrillero que fue de la guerrilla volante de Souge mandada por el capitán Carbajal afecta al primer tercio de Guerrillas de la que pasó como practico al primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cuba, hasta fin de la guerra. Don Odian Perez Garcia, natural de Carracedelo, Leon, y vecino de Manacas, de esta provincia, Soltero del campo y Guerrillero que fue de la guerrilla local del Cobre dos meses de los cuales se adendau uno pasando despues a la guerrilla local de Palma Suro mandada por el capitán Don Jaime Carnero hasta fin de la guerra y ambas Guerrillas afectas al primer tercio.

— Estos nueve comparecientes, son mayores de edad, a quienes doy fe canónico, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico de en:

Que otorgan poder bastante y tan amplio cuanto sea necesario a favor de don Miguel Gracia Mollet, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid en la calle de Bordadores numero dos segundo piso y de Don Juan Corredor Castilla, mayor de edad, Soltero, del comercio y

vecinos de esta Ciudad, calle de Santa Rita alta treinta
 y uno para que demane o unan o separadamente recla-
 men de los buespos en que sirvieron los ajustes de los haberes.
 que en ellos denunciaron y no por ellos y una vez obtenidos
 firmen en ellos la conformidad o reparos a que haya lu-
 gar segun proceda reclamando seguidamente los res-
 guardos nominativos, respectivos a los alcances que a cada
 uno resulten, gestionando despues el pago de estos docu-
 mentos hasta hacerlos efectivos en las oficinas del
 Estado Español que correspondan; siendo a la vez la vo-
 luntad de todos los otorgantes queda anulada por ma-
 di del presente instrumento publico, los poderes Notaria-
 les, Consulares o instancias por medio de cuyos documen-
 tos hayan autorizado a otras personas con anterioridad
 a esta fecha para los mismos fines a que se dirige el presente
 Asi lo otorgan en presencia de los testigos Don Jeronimo Gomez
 y Don Bernabé Escribana, ambos mayores de edad y mi-
 decetes en esta Ciudad a los que doy fe como es. —

Y lida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito
 leí y despues de advertidos todos del derecho que tienen a her-
 la por si mismos, al que renuncian, se ratifican todos los otor-
 gantes en el contenido de la misma, firmando la el primero,
 cuarto, quinto y sexto, no haciendolo los restantes por no sa-
 ber y lo hacen a su ruego los testigos conuenigo el infras-
 crito leí y de todo lo cual doy fe. —

mudado = Garcia = Carracedelo = vale

Manuel Alvarez y Alvarez

Juan Lagostero

Pedro Yllanes

Julian Ruiz

Gerónimo Lamer

Ramon Cortez

Antemi

El Cónsul de España

Juan Vauca





Número diez y ocho.

Poder especial.

Se libró
copia al dor.
ante el mis
mo día de
su otorga
miento

En la ciudad de Santiago de Cuba a once
de Febrero de mil novecientos once, ante
mí, Don Juan Vauell y Clavería
Cónsul de España en esta residencia en
funciones de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se expe-
saran

Comparece Don Diego Bretones
Morales, natural de Fijana, provin-
cia de Almería, de treinta y ocho años
de edad, casado, de oficio campo, re-
sidente en el cobre de esta provincia
Subdito Español, inscripto en el Registro
de este Consulado al número cuarenta y
quinientos diez y ocho y con cédula de Nacio-
nalidad de quinta clase expedida en el
corriente año, a quien doy fe con respecto
al cual asegura hallarse en el pleno

uso de sus derechos civiles y teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta Escritura
de mandato dice: _____

— En por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea ne-
cesario a favor de Don José Póito Ca-
ñada, mayor de edad, casado, re-
sidente en Madrid, para que en nom-
bre y representación del otorgante
pueda gestionar en la oficina que
corresponda del Gobierno Español los
ajustes que le corresponden como Sar-
gente que fué de la cuarta Compañía
del Segundo Batallón del Regimiento
Infantería de Simancas número sesen-
ta y cuatro, firmando en él la con-
formidad o reparos según proceda
a que haya lugar y seguidamente re-
clame el Resguardo nominativo que
corresponda a los alcances que le re-
sulten y una vez obtenido pueda
presentarlo en la Dirección General

cuarentay seis.

de la Deuda y clases Parias y cobrar
y percibir el importe del mismo,
pudiendo firmar, instancias, ni-
los, liquidaciones y cuantos docu-
mentos que sean necesarios para
el cumplimiento del presente poder.

— Así lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Francisco Abad
Vallejo y Don Eduardo Fernandez,
ambos mayores de edad, y residentes en
esta Ciudad a los que doy fe como es.

— Glida que les fue la presente escritura
por mi el infrascrito bonum despues de ad-
vertidos todos del derecho que tienen a leerla
por si mismos, al que renuncia, se ratifica
el otorgante en el contenido de la misma y
lo firma con los testigos y conung de todo
lo cual doy fe.

Diego Bustos

Fernandez Francisco Abad
autem

al bonum de España

Manuel Vazquez





Número diez y nueve

Poder especial

del libro 1^o

copiada al apode

tado Don

Juan Borrador

el siguiente

dia de m

otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a trece
de Febrero de mil novecientos once, ante mi,
Don Juan Vauzell y Blaena, Consul de Espa-
ña en esta residencia, en funciones de esto-
tario y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran

Comparecen Don Ramon Ramos
Tucoguito, aunque en la documentación de
la Guerrilla en que sirvió figura por error
con el segundo apellido cambiado por el de
Exposito, natural de esta Ciudad y vecino de
San Luis, calle de Garcia sin número, de esta
provincia, Soltero, del campo y Guerrillero que
fue de la Guerrilla local de San Luis afecta al
primer Ejercito de Guerrillas.

Don Francisco Arroyo, sin segundo apelli-
do, aunque en la Compañia en que sirvió
lo llamaban Anaya, en ves de Arroyo, in-

dudablemente por error, natural y vecino de esta Ciudad, calle del General La Herra sin numero, Soltero, pescador y Guerrillero que fue de la Compañia movilizada de Bomberos mandada por el Capitan Don Manuel Carrero, afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don José Ortes Paer, natural y vecino de esta Ciudad, calle alta de Sagarra esquina a San Felix, Panaderia "La Central", Soltero, jornalero y Guerrillero que fue de la Compañia de Voluntarios Movilizados, mandada por el Capitan Don Ramon Canosa hasta fin de la Guerra y afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Santiago Lopez Gomila, natural de esta Ciudad y vecino de San Luis de esta provincia, en la finca de La Picada, Soltero, del campo y Guerrillero que fue de la segunda Compañia Movilizada del Batallon de Bomberos mandada por el Capitan Don Manuel Carrero afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Nemesis Varela Poca, natural de Lamas, Lugo, vecino del Cristo de esta provincia, en la finca Estado quieto, Solter-

cuarenta y ocho.
10, del campo y Guerrillero que fue de la
compañia movilizada de Dos Bocas man-
dada por el capitán Don Joaquin Pedro
afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Benbenito Rodriguez Brusata,
aunque en la documentación de la Guerrilla en que
sirvió consta como Brusales ni segundo
apellido, sin duda por error, natural de esta
Ciudad, vecino de San Luis, calle de Alayo sin
numero de esta provincia, Soltero, del campo,
y Guerrillero que fue de la Guerrilla local de San-
Luis, afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Andres Meusteliev sin segundo apelli-
do, pero que en la Guerrilla en que sirvió lo nom-
braban con el segundo apellido de Vilas, sin
saber porque, natural de esta Ciudad y vecino
de la misma calle alta de San Mateo numero
treinta, Soltero, del campo y Guerrillero que
fue de la tercera compañia movilizada
de Bomberos mandada por el capitán Don
Juan Bravo, afecta al primer Servicio de Gua-
rrillas. y

— Don Benigno Font, sin segundo
apellido, pero que en la compañia en que

servicio, le pusieron, sin saber porqué el de Bergues, natural y vecino de esta Ciudad, calle de la Factoria numero diez y seis, Soltero, Doncelero, y Guerrillero que fué de las Compañias Moviliadas de Bomberos, mandadas por los Capitanes Don Juan Mateos y Don Juan Bravo, afectas ambas al primer Servicio de Guerrillas.

— Todos los expresados comparecientes, a quienes doy fe como son mayores de edad, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Testamento Publico dicen

— Que otorgan poder bastante y tan amplio quanto sea necesario a favor de Don Miguel Joaquin Mollet, mayor de edad, casado, Propietario y vecino de esta Ciudad en la calle de Bordadores numero dos Segundo piso y de Don Juan Corredor Botella, mayor de edad, Soltero, del Comercio y vecino de esta Ciudad calle de Santa Rita alta treinta y uno, para que de mancomunado o separadamente reclamen del Servicio de Guerrillas disuelto que se indicay en que sirvieron los relacionados, los ajustes de los haberes que en el devenga.

son y no peritieren y una vez obtenidos dichos ajustes
 presenten ellos la conformidad o' reparos segun proceda
 firmandolos, reclamando seguidamente los resguardos
 nominativos respectivos a los alcances que a cada
 uno les resulte y gestionen despues el pago de estos
 documentos hasta hacerlos efectivos en las oficinas
 del Estado Español que corresponda siendo a
 la vez la voluntad de todos los otorgantes quedan
 invocados por medio del presente Instrumento Pú-
 blico los poderes notariales, consulares o' instancias
 por medio de cuyos documentos hayan autorizado
 a otras personas con anterioridad a esta fecha
 para los mismos fines a que se dirige el presente.
 Así lo otorgan en presencia de los testigos Don Gerónimo
 Souer Arroyo y Don Ramon Coutreras, ambos ma-
 yores de edad y residentes en esta ciudad a los que
 doy fe conwaco. Glida que les fue la presente escri-
 tura por mi el infrascrito despues de aduer-
 tidos todos del derecho que tienen a ella por si mismos
 al que renuncian, se ratifican todos los otorgantes
 en el contenido de la misma firmandola el cuar-
 to y quinto y no haciendolo los restantes por no saber
 haciendolo a su ruego los testigos conmigo el infras-
 crito de todo lo cual doy fe.

Santiago Lopez Jimila

Remigio Varela

Gerónimo Zamora

Ramon Contreras

Ante mi

El Consul de España

Manuel





Número veinte

Poder especial

del libro 1.^o
 copia al otorgante el mismo día de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a catorce de Febrero de mil novecientos once, ante mi Don Juan Navell y Clavería Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don José Solé Navarro, natural de Boquetas, provincia de Barcelona de cincuenta y ocho años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, residente en esta Ciudad, Paseo de Martí, Subdito español inscrito en el Registro de este Consulado al número cuatro mil ciento cuarenta y tres y con Cedula de Nacionalidad de cuarta clase expedida en el corriente año, a quien doy fe conocho, el cual asegura hallarse en

el pleno uso de sus derechos civiles; y, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instrumento
Publico dice _____

Que por el presente, da y confiere
poder especial tan amplio y bastante como
en derecho se requiera y sea necesario a
favor de su señora hermana Doña
Teresa Solé Navarro, mayor de edad,
casada con Don Francisco Marqués, de
profesion sus labores, residente en Tortosa,
para que representando la persona, ac-
ciones y derechos del otorgante, pueda en
nombre del mismo: _____

Primero: interceder en las diligencias de
inventario, avalúo, liquidación, partición
y adjudicación de todos y cualesquiera
bienes dejados por Don José Solé Pisa y
Doña Rosalina Navarro, padres del
compareciente fallecidos en Roquetes, que
no puede precisarse la fecha. _____

Segundo: practicar todos aquellos actos
que sean necesarios al objeto indicado de la
división de los bienes que correspondan al otor.

gante, firmando la correspondiente Escritura de particion y cuantos documentos sean precisos en unim de los demás restantes coherederos.

Tercero: para que una vez practicada la division de los bienes expresada, sean inscriptos en el Registro de la Propiedad los que correspondan al aqui presente y una vez verificado, se haga cargo de los mismos, pudiendo en nombre del mismo, administrarlos, cobrar y percibir por arrendamientos cuantas cantidades correspondan al otorgante y satisfacer todas las cargas y contribuciones atrasadas y deudas que estime a bien reconocer, pudiendo firmar, Escrituras publicas, contratos privados, recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos para la buena administracion y recoger los recibos y resguardos que crea necesarios, facultandola para que pueda exigir y dar cuentas a quien deba darlas o tomarlas y por ultimo para que pueda comparecer en juicio en todas instancias y tribunales, ya como actora ya como demandada en nombre del mismo, pudiendo portanto promover

cualesquiera plitos y los recuros que fueren necesari-
os, tanto en las cuestiones que pudieran suscitarse
en la division de los bienes, como en la adminis-
tracion de los mismos, ventas, arriendos, hipo-
tecas y certificar cuantos actos fueren precisos
en materia de jurisdiccion voluntaria.

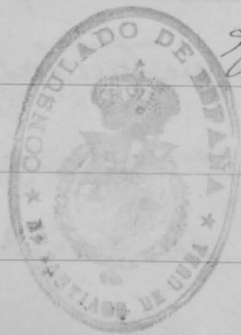
— Mi lo otorga en presencia de los testigos instru-
mentales Don Juan Corominas Pariz y Don Juan
Paracuello ambos mayores de edad y resi-
dentes en esta Ciudad a los que doy fe con vos.

— Sñida que le fue la presente Escritura por mi el
infrascripto Concul despues de advertidos todos del
derecho que tienen a leerla por si mismos al que re-
nuncian, se ratifica el otorgante en el contenido de
la misma y la firma con los testigos y conmigo de
todo lo cual doy fe.

Juan Paracuello

Juan Corominas Juan Paracuello

Aute mi



Y Concul se repanta
Juan Paracuello



Numero veinti uno
Reafirmacion de Protesta

En 13 Julio
 1711 delibó
 copia a D. a
 Pedro Borrero
 a solicitud suya
 pnia

En la Ciudad de Santiago de Cuba
 a diez y siete de Febrero de mil nove-
 cientos once, ante mi Don Juan Vauell
 y Blasero, Consul de España en esta
 residencia en funciones de Notario y en
 presencia de los testigos que mas ade-
 lante se expresaran:

Comparece Don Luis de Robaran
 Mayor de edad, Capitan de la ma-
 rina mercante con cargo y mando
 del Vapor español "Catalina" de
 la matrícula de Cádiz, anclado
 al presente en este puerto al que ha
 llegado en la mañana de hoy
 procedente de Barcelona y Escalas
 del que son sus consignatarios en
 esta plaza los Sres. L. Abascal y Soms.

El Capitan compareciento

a' quien doy fe' concurro asegura hallarme
en el pleno uso de sus derechos civi-
les; y teniendo a' mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Publico dió:

Que con fecha once del actual
y ante el Consul de España en
Puerto Rico, otorgó acta de protesta
de averías a consecuencia de las
mares gruesas y temporales encontra-
dos por el buque de su mando en
su viaje de Barcelona a dicho
Puerto de San Juan de Puerto
Rico; que dicha protesta la ha ra-
tificado en los Viceconsulados de
España en Mayagüez y Ponce
los dias trece y catorce del refe-
rido mes y de la Protesta ori-
ginal me exhibe copia certi-
ficada con las notas de ratifi-
cacion expresada.

Y a' los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del vigente
Código de Comercio y a' fin de que

cincuenta y tres.

no le pare ningún perjuicio por las
abiertas que pudieran resultar en
las mercancías que conduce, ma-
nifiesta el capitán otorgante que
ratifica en todas sus partes la cita-
da protesta hecha en San Juan
de Puerto Rico, quedando protocoli-
zada la presente en el de Instru-
mentos Públicos de este Conuila-
do de su cargo después de puesta
por mí la correspondiente Vota
de ratificación en la original
que le devuelvo.

Presencian como testigos
instrumentales esta ratificación
los Señores Don Tomás Arana
y Don Jesus Pardo, ambos ma-
yores de edad, del comercio y
residentes en esta Ciudad a los
que doy fe con voz.

Y leida que les fue la presente
Escritura después de advertidos
todos del derecho que tienen a
leerla por si mismos al que re-

unucian, se ratifica el otorgante
en el contenido de la misma y la
firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual doy fe.

~~Luis de Toboquin~~

L. Arana

Juan Pardo

Ante mi

El Consul de España

Juan Vaucelle





Número veintidos

Poder para contraer matrimonio

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinti-

cinco de Febrero de mil novecientos once,

ante mí, Don Juan Vaucelly y Blaveria,

Consul de España en esta residencia en fun-

ciones de Notario y en presencia de los testi-

gos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Magin Francoli Bafols,

natural de San Pedro de Riocor, provincia de

Barcelona de cuarenta y un años de edad,

de estado Soltero, del Comercio, hijo legítimo

de Don José y de Doña Elena, residente en es-

ta Ciudad de Santiago de Cuba en la calle

del Gallo esquina a Curamada, Subdito

Español inscripto en el Registro de este Con-

sulado al número cuarenta mil doscientos sesen-

ta y seis y con cedula de Nacionalidad de

tercera clase expedida en el corriente año

a quien doy fe con esto, el cual asegura ha-

del libro 1^o

copia al otor

gante el mis

mo día de

su otorga

miento -